

**ILMO. PRESIDENTE DEL CONSEJO ESCOLAR
DE LA COMUNIDAD DE MADRID**

Las Consejeras firmantes representantes de CCOO en la Comisión Permanente del Consejo Escolar de la Comunidad de Madrid, al amparo del inciso segundo del artículo 47 del *Decreto 46/2001, de 29 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Funcionamiento interno del Consejo Escolar de la Comunidad de Madrid*, presentan ante esta Comisión, en fecha y forma, a fin de que surta los correspondientes efectos, el presente

VOTO PARTICULAR

Frente a la admisión a trámite del dictamen sobre el proyecto de norma siguiente:

- **ORDEN DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN E INVESTIGACIÓN, POR LA QUE SE MODIFICA LA ORDEN 11995/2012, DE 21 DE DICIEMBRE, DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTE, DE ORGANIZACIÓN, FUNCIONAMIENTO E INCORPORACIÓN AL PROGRAMA DE EXCELENCIA EN BACHILLERATO EN INSTITUTOS DE EDUCACIÓN SECUNDARIA DE LA COMUNIDAD DE MADRID.**

Presentado en la sesión de la Comisión Permanente 12/2019 celebrada el 19 de junio de 2019, por las siguientes **RAZONES**:

Las objeciones que planteamos se clasifican en las que tienen una relación directa con el profesorado y las que se refieren al modelo de enseñanza, aunque, lejos de ser estancas, están interrelacionadas.

PRIMERA.- RELATIVAS AL PROFESORADO

Debemos reconocer que es positivo que donde no existía criterio para la designación del profesorado para cubrir las plazas de los centros de excelencia o con aulas de excelencia, al menos, ahora, se establezca que existirán algunos. Y también debemos significar que tal avance debería extenderse a otros aspectos de la asignación de plazas en los centros públicos.

También valoramos positivamente la intervención de la Inspección Educativa en la evaluación de la práctica docente de este profesorado, que se debería extender a otros supuestos a fin de llevar a efecto la promoción profesional sin necesidad de cesar en el Cuerpo correspondiente, asunto pendiente a día de hoy. Ahora, bien, deberá tenerse en cuenta que esta tarea supone una carga de trabajo que se adiciona a otras en este mismo curso, como la evaluación del profesorado que desea acceder a cátedras, y, en consecuencia, proveer a los Servicios de Inspección de plazas suficientes.

Otra cuestión que queremos hacer notar es que no se ha tenido en cuenta que pueden darse desplazamientos en los centros con aulas de excelencia por motivo de la cobertura de estas plazas en aplicación de esta orden.

SEGUNDA.- RELATIVAS AL MODELO

Como concepto, es segregador, discriminatorio, irreal y nocivo desde el punto educativo de la socialización, razones que solo nos pueden conducir a una utilidad propagandística.

Debemos preguntarnos, ante todo: ¿es educativamente positivo, en sentido amplio? El fin de la Educación es el desarrollo integral de la personalidad humana, de conformidad con el artículo 26 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, el 27.2 de la Constitución, los principios y fines de la LOE y demás declaraciones de

derechos universales. ¿Son adecuados estos contextos de centros específicos y aulas específicas con un título público de "excelente" a tal fin? Estimamos que no.

No puede contribuir a la educación integral el permanecer en una burbuja artificial. De entrada, este modelo apela al ego del alumnado (quizá más bien al de sus familias). Desde luego, se le hace sentir diferente, perteneciente a una "clase" que, además, está por encima. Esto, es evidente, se opone frontalmente a principios básicos, tanto educativos como sociales, reflejados en nuestro texto constitucional, como la igualdad; o en la ley orgánica, como la solidaridad o la integración.

Por otra parte, parece que se quiere seleccionar a un buen profesorado: "excelente". Pero, precisamente, este profesorado debería estar en los centros más complejos, que son aquellos en los que el alumnado, por sus dificultades intrínsecas o por el contexto en el que se halla con carencias materiales o de acompañamiento o impulso hacia el estudio, presenta más necesidades educativas. El alumnado que ya de por sí es más autónomo es evidente que necesita menos apoyo. El enfoque, parece ser, vestir a un santo para desvestir a otro, siendo que el segundo santo está ya en cueros.

Obviamente, todo esto va en contra de la conjunción equidad-calidad que debería presidir toda acción de gobierno, y es inasumible e indefendible, precisamente, en la red pública de centros, cuya titularidad ostenta la Administración.

Pero encontramos que ni siquiera es sostenible teleológicamente porque no se consigue el fin (incluso haciendo una abstracción de los medios): no el educativo, pero tampoco el académico. Debería hacerse un análisis de la desviación de los datos de estos centros y aulas con los de la EvaU. No se ha realizado una evaluación del programa, siquiera desde el sencillo punto de vista de las meras calificaciones académicas.

TERCERA.- SOBRE EL LENGUAJE

Se ha redactado la norma sobre un lenguaje que **no observa un lenguaje inclusivo en materia de género**, cuestión que no se entiende, dado que precisamente la consejería con competencias en materia educativa debería velar por valores consagrados en las leyes orgánicas específicas que estipulan medidas educativas específicas sobre el particular (*Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género*, y *Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres*) y en las educativas (*Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación*, y *Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa*).

La lengua, que es una construcción cultural, contribuye a transmitir (o modificar) la realidad que las personas conocen. En los mensajes escritos y hablados, la lengua no sólo es un vehículo de comunicación que transmite ideas, pensamientos, sentimientos e información, sino que también contribuye a transmitir la ideología y las relaciones de poder de la sociedad. La utilización del masculino como genérico asimila el concepto “varón” al concepto “universal”. La principal consecuencia es la ocultación, subordinación, desvalorización y discriminación de las mujeres.

En la medida en que a través del lenguaje, nombramos, interpretamos y creamos la realidad, se produce un proceso de elaboración simbólica que va a influir en la identidad de cada persona y en la percepción del mundo.

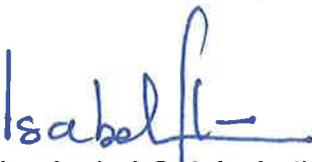
Con una simple fórmula matemática se aprecia la importancia del lenguaje inclusivo y el daño que puede ocasionar el uso del masculino como un genérico. Si $M = M + F$ entonces $F = 0$. Es decir si Masculino = Masculino +Femenino, entonces Femenino = 0.

Desde nuestra organización, debemos hacer reflexionar y resaltar la importancia del lenguaje inclusivo, y con su utilización nos posicionamos a favor de la igualdad, tal y como queda reflejado en los valores que defendemos.

CONCLUSIÓN FINAL

Por suponer la materialización de una concepción del mundo basada en las clases y categorías y oponerse frontalmente al principio de equidad con relación a la equidad que debe presidir el sistema educativo, así como a la finalidad de la Educación, que es el desarrollo integral de la personalidad, quedando reducido el modelo que viene a consolidar esta orden a mera propaganda, no cabe sino **rechazar** la admisión a trámite del dictamen sobre el proyecto presentado **y exigir** a la Consejería de Educación e Investigación que retire el texto, derogue la orden de la que trae causa y asuma el compromiso que, como poder público tiene con la equidad y calidad de los institutos de educación secundaria y con toda la Red pública de la Comunidad de Madrid, como garantía de los derechos educativos de su alumnado y del futuro de toda la sociedad madrileña.

En Madrid, a 21 de junio de 2019



Fdo.: Isabel Galvín Arribas



Fdo.: Mª Eugenia Alcántara Miralles

